



# Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ

CUSCO-PERÚ



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 101-A-2019-MPU/A.

Urubamba, 04 de abril del 2019.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.**

#### **VISTOS:**

La necesidad de contribuir con una correcta Administración Municipal desde el despacho de la Oficina de Asesoría Jurídica en la Municipalidad Provincial de Urubamba, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por tanto, la remuneración como retribución que percibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para la entidad, es un derecho fundamental del trabajador, además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde al principio-derecho a la igualdad y a la dignidad, que adquiere consecuencias o efectos, a que serán de vital importancia para el desarrollo integral del trabajador y su familia.

Que, la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público-, establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, conforme los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, el Alcalde es representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y de acuerdo al artículo 43° de la acotada Ley, es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y las Ordenanzas, siendo así, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el régimen especial de contratación administrativa de servicios "CAS" se encuentra regulado por el D. Legislativo N° 1057, modificado con la Ley N° 29849, como una modalidad especial de contratación laboral, privada del Estado, no sujeta a la Ley de Bases de Carrera Administrativa Especiales y por D.S. N° 075-2008-PCM, se aprobó su reglamento, modificado por D.S. N° 065-2011-PCM; se otorga derechos laborales;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR-adscriba a la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha señalado en su Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH que de conformidad a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del D. Legislativo N° 1057, las entidades públicas comprendidas en la citada norma pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, precisa que dicha contratación se encuentra excluida de la realización del concurso público, sólo en los casos del personal de libre designación y remoción.

Que, a su vez mediante Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 3 de febrero de 2011, SERVIR establece, entre otros puntos, que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es no menor a la remuneración mínima vital y no superior las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 089-2012-PCM y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal". Dichos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;





# Municipalidad Provincial de Urubamba



BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ  
CUSCO-PERÚ

Que, de las normas señaladas en los considerandos precedentes, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, resulta necesario adoptar las acciones administrativas de personal a fin de no perjudicar el normal desarrollo de la Gestión Municipal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 y 17 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DESIGNAR al abog. Alexander Paredes Quispe con DNI N° 23931179, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Urubamba, designación que se ejecutará al amparo de lo regulado mediante Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas modificatorias y reglamentarias, a partir del 04 de abril de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.**- DEJESE SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

